

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 49 TFUE en relación con el artículo 54 TFUE a una normativa nacional con arreglo a la cual las contribuciones obligatorias de un sujeto pasivo no residente (basadas en su pertenencia a un colegio de abogados en el Estado miembro, necesaria por motivos profesionales para poder ejercer su actividad en diversos Estados miembros) a un organismo de previsión profesional no se tienen en cuenta a efectos de reducción de los ingresos en la tributación por obligación real, mientras que en el caso de los sujetos pasivos residentes, en la tributación por obligación personal, el Derecho nacional concede la posibilidad de deducción por importe limitado, en función del importe?
- 2) ¿Se opone el artículo 49 TFUE en relación con el artículo 54 TFUE a la normativa descrita en la primera cuestión, cuando el sujeto pasivo, además de sus contribuciones obligatorias, realiza contribuciones adicionales (voluntarias) al organismo de previsión profesional y el Estado miembro no las tiene en cuenta a efectos de reducción de los ingresos, aunque los posteriores pagos de rentas en dicho Estado miembro, con arreglo al Derecho nacional, están sujetos a imposición, en su caso, también en la tributación por obligación real?
- 3) ¿Se opone el artículo 49 TFUE en relación con el artículo 54 TFUE a la normativa descrita en la primera cuestión, cuando el sujeto pasivo, independientemente de su licencia de abogado y de las contribuciones al organismo de previsión profesional, realiza contribuciones en virtud de un seguro de jubilación privado suscrito voluntariamente y el Estado miembro no las tiene en cuenta a efectos de reducción de los ingresos, aunque los posteriores pagos de rentas en dicho Estado miembro, con arreglo al Derecho nacional, están sujetos a imposición, en su caso, también en la tributación por obligación real?

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Köln (Alemania) el 22 de agosto de 2017 — Bußgeldverfahren/Josef Baumgartner

(Asunto C-513/17)

(2017/C 382/40)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Köln

### Partes en el procedimiento principal

Josef Baumgartner

Otra parte: Bundesamt für Güterverkehr, Staatsanwaltschaft Köln

### Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 19, apartado 2, primera frase, del Reglamento (CE) n.º 561/2006<sup>(1)</sup> en el sentido de que una sanción contra una empresa o contra un directivo de una empresa en virtud de los artículos 30, 9 y 130 de la Ordnungswidrigkeitengesetz (Ley de infracciones administrativas; en lo sucesivo, «OWiG»), por una infracción administrativa cometida en la sede de la empresa, sólo puede ser impuesta por el Estado miembro en cuyo territorio tiene su sede la empresa? ¿O están facultados también otros Estados miembros para sancionar la infracción administrativa si ésta ha sido descubierta en su territorio?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO 2006, L 102, p. 1).